

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTIZARRA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid número 63 correspondiente al día 5 del actual, página 573, se halla inserto el siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares.

1.º Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisición contrata la Hacienda pública serán de las vitolas, clases y marcas

de fábrica que á continuación se expresan.

	Marcas de Fábrica.			
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.
	Mills.	Mills.	Mills.	Mills.
Cazadores elegantes	200	150	»	550
Idem Calidad	200	200	»	400
Idem conserva	200	200	»	400
Sobremesas	250	150	»	400
Regalia británica	350	150	»	500
Idem imperial	250	120	»	370
Idem Reino	120	120	»	240
Id. Reina Victoria	»	150	150	300
Idem de Londres	70	70	»	140
Media Regalia de primera	60	60	»	120
Idem de segunda	60	50	»	110
Conchas regalia de primera	150	150	50	550
Idem de segunda	100	150	50	300
Trabucos de primera	50	50	50	150
Idem de segunda	40	50	50	120
Brevas de calidad	200	100	75	375
Flor	200	100	75	375
	2500	2000	500	5050

2.º Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Alienes.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majuaga.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- Y la Eleccion.

3.º Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sato, ardedor, fresco, fino, aromático de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalias deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con

el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que se presente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.º En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la «Gaceta de Madrid» serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva,

ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.º Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.º El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificadas con los *rendts.* de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.º A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en el mes de Julio.
750 id. en el de Agosto.

750 id. en el de Setiembre.
750 id. en el de Octubre.
500 id. en el de Noviembre.
500 id. en el de Diciembre.
500 id. en el de Enero de 1881.
500 id. en el de Febrero de id.

5.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista por lo ménos con dos meses de anticipacion las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al Jefe económico de la provincia, del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsable de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la en-

terga se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cada por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, de haciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdad á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarse de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen convenientes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocer-

se durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabaco dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admiti-

(Se concluirá en el número inmediato.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

JUZGADOS DE INSTANCIA

Anuncios

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.		IMPORTE		
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
4297	Hilario Riaño.	Sto. Domingo.	Clero.	Rústica.	El 14	28	Marzo	1880	265	75
4298	Manuel Angulo.	id.			"	"	"	"	25	"
4299	Ildefonso Sacristan.	Corporales.			"	"	"	"	57	50
4300	Sinforiano Casas.	Logroño.			"	"	"	"	13	12
4301	Antero Prior.	Sto Domingo.			"	"	"	"	15	12
4305	El mismo.	id.			"	"	"	"	50	"
4304	Meliton Diez.	Herrameduri.			"	"	"	"	14	57
4305	El mismo.	id.			"	"	"	"	50	12
4306	El mismo.	id.			"	"	"	"	18	87
4307	El mismo.	id.			"	"	"	"	12	62
4308	Guillermo Sicilia	Alberite.			"	29	"	"	6	25
4309	Gale Sicilia.	id.			"	"	"	"	31	62
4310	El mismo.	id.			"	"	"	"	4	87
4311	El mismo.	id.			"	"	"	"	20	75
4312	El mismo.	id.			"	"	"	"	2	75
4313	Juan Solanas	Arnedo.			"	"	"	"	400	50
4314	El mismo.	id.			"	"	"	"	57	50
4316	Vicente Corcuera.	Levyria.			"	"	"	"	40	25
4317	El mismo.	id.			"	"	"	"	20	50
4318	El mismo.	id.			"	"	"	"	22	75
4319	El mismo.	id.			"	"	"	"	50	62
4320	El mismo.	id.			"	"	"	"	25	25
4321	El mismo.	id.			"	"	"	"	11	25
4322	El mismo.	id.			"	"	"	"	5	12
4323	El mismo.	id.			"	"	"	"	9	25
4324	El mismo.	id.			"	"	"	"	5	37
4325	El mismo.	id.			"	"	"	"	7	75
4326	El mismo.	id.			"	"	"	"	61	87
4327	Pedro Riaño.	id.			"	30	"	"	75	75
4328	El mismo.	id.			"	"	"	"	74	50
4329	El mismo.	id.			"	"	"	"	55	75
4330	El mismo.	id.			"	"	"	"	12	50
4331	El mismo.	id.			"	"	"	"	12	63
4332	El mismo.	id.			"	"	"	"	11	50
4333	El mismo.	id.			"	"	"	"	35	25
4334	Manuel Corcuera.	id.			"	"	"	"	45	"
4335	El mismo.	id.			"	"	"	"	21	88
4336	El mismo.	id.			"	"	"	"	25	75
4337	El mismo.	id.			"	"	"	"	4	25
4338	El mismo.	id.			"	"	"	"	27	50
4339	El mismo.	id.			"	"	"	"	28	58
4340	El mismo.	id.			"	"	"	"	12	65
4341	El mismo.	id.			"	"	"	"	26	58
4342	El mismo.	id.			"	"	"	"	22	50
4343	El mismo.	id.			"	"	"	"	5	75
4344	El mismo.	id.			"	"	"	"	16	25
4345	El mismo.	id.			"	"	"	"	22	25
4346	El mismo.	id.			"	"	"	"	14	"
4347	El mismo.	id.			"	"	"	"	7	50
6157	José María Gutierrez.	Aldeanueva.			"	16	"	"	56	87
6158	Alejo Arnedo.	id.			"	21	"	"	51	25
6159	Lino Moreno.	Arnedillo.			"	27	"	"	28	75
6160	El mismo.	id.			"	"	"	"	24	87
6161	El mismo.	id.			"	"	"	"	25	62
6162	El mismo.	id.			"	"	"	"	6	25
6163	El mismo.	id.			"	"	"	"	51	57
6164	El mismo.	id.			"	"	"	"	37	62
6165	El mismo.	id.			"	"	"	"	60	"
6166	El mismo.	id.			"	"	"	"	50	"
6167	Pedro Arenas.	Sto. Domingo.			"	31	"	"	4	50
6338	Agapito Martinez.	Canales.			"	4	"	"	7	87
6339	El mismo.	id.			"	"	"	"	1	50
6340	El mismo.	id.			"	"	"	"	1	87
6341	Julian Yerro.	Ojcastro.			"	5	"	"	10	"
6344	Eulogio Martinez.	Aldeanueva.			"	17	"	"	21	50
6345	Dionisio Ruiz.	id.			"	"	"	"	55	87
6347	Matías Bastida.	Entrena.			"	22	"	"	16	57
6348	Franisco Barona.	Foncea.			"	25	"	"	37	62
6355	Raimundo Epila.	Torrecilla.			"	30	"	"	5	"

(Se continuará.)

(Se continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean acreedores de Don Gregorio Miró, comerciante y domiciliado en esta Capital, para que el día treinta del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número setenta y cinco, á la junta que ha de celebrarse, para la presentación de los títulos justificativos de créditos de cada uno, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado en los autos de concurso á solicitud del deudor, en providencia de cinco del corriente.

Dado en Logroño á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

Calahorra.

Don Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza con término de sesenta días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los que se crean con mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de la Capellanía mera-lega fundada en la parroquia de S. Andres de esta ciudad por D. Pedro Garcia Carrero, cuya posesión se ha solicitado por D. José Pastor Moreno, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, y se ha dado, sin perjuicio de tercero, en virtud de auto de diez y nueve de Noviembre último dictado en este Juzgado.

Por tanto, los que se crean con derecho á la posesión de dichos bienes, se mostrarán parte en los autos promovidos por el D. Jose, dentro de expresado término, pues trascurrido sin verificarlo, no se les admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos uno de Ley de la Enjuiciamiento Civil.

Dado en Calahorra á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Felix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz.

Ayuntamientos.

Herce.

Debiendo procederse á la rectificación

del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteración en el corriente año, presentarán en secretaría las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Herce 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rufo Martinez.

Leiva.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1880 á '81, los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alta ó baja en este Distrito municipal presentarán las relaciones indicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Leiva 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Claudio Hernandez.

Tirgo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, tanto los hacendados del pueblo como los forasteros.

Tirgo 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fermín Velez.

San Millán de la Cogolla.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, los hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del preciso é improrogable término de quince días contados desde la inserción de éste anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Secretaría de éste municipio las oportunas relaciones de altas y baja estendidas en legal forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

San Millán de la Cogolla 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Félix Canillas.

Briones.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1880 á 1881, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo presente, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Briones 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cesáreo Bañuelos.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

en

el Curso Preparatorio.

Debiendo verificarse examen de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo para la admisión de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

(Continuacion.)

académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en éste la nota de Muy bueno, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificara el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados,

(Se continuará.)

Anuncios.

SUBASTA.

Procedentes de la Testamentaria de la Sra. D.ª Irene Gonzalez Borela, se sacan á subasta 30 fincas rústicas en término de San Asensio, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, tasadas en la cantidad de reales vellon 189.285.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Marzo á las 12 en punto de la mañana en dicha villa de San Asensio, ante los notarios D. Leandro Barasoain, y en esta Corte ante D. Luis Hernandez, calle Mayor, número 104, piso entresuelo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de referidas fincas.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—Los Testamentarios, José del Valle y Campo.—Fernando Domingo Lopez.

Casas en venta.

En la Casa Consistorial de la villa de Haro y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría del Licenciado Don Gabino Garate, se celebrará el día 21 de Marzo del corriente año, y hora de las once de su mañana, la subasta extrajudicial y voluntaria de las casas sitas en dicha poblacion pertenecientes á Doña Maria del Rosario Piñeiro y Aguilar, vecina de Madrid, y son á saber:

Una en la calle de San Agustin, número 40, con patio á la trasera cercado por otros edificios, linda derecha segun á ella se entra, herederos de D. Antonio Aguirre, izquierda Doña Matilde Velunza, trasera posesion del Excelentísimo Sr. Marqués de Bendaña, tasada en 17 500 pesetas.

Otra en la calle de la Iglesia, número 12, tambien con su patio á la trasera, que linda por su derecha la calle de Soga de la Campana, izquierda del Excmo. Sr. Conde de Cirat, y por su trasera la calle de Carrion, tasada en 5 500 pesetas.

Otra en la calle de la Costanilla, número 10, con un tejavano adherente á ella, linda derecha calle de San Bernardo, izquierda otra del caudal, y espalda otra de Pedro Zubia, tasada en 2.750 pesetas.

Otra en la misma calle, número 12, linda por su derecha la casa anterior, izquierda herederos de D. José Miranda y trasera de Pedro Zubia, tasada en 1.750 pesetas.

Imprenta de A. Ortoneda.